



REPORTE DE AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DEL 2011 - FIJA FECHA NUEVA / ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEMANDADO: RAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S RAD: RUP10008 - 4135.010.26.1.086-2024 / CASE: 24241

Desde Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Fecha Jue 23/01/2025 16:28

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Cordial saludo compañeras de Informes, reporto a continuación lo acontecido en las audiencias del art. 86 de la Ley 1474 del 2011 que se trataron de realizar el 16, 17 y 21 de enero del 2025, indicando que solamente el 21 se logró adelantar y a la que asistí como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia:

Las razones de hecho que dan pábulo a iniciar el PIC se resumen así:

Entre RAN Servicios Integrales y el Distrito de Cali se celebró CONTRATODE SERVICIOS No.4135.010.26.1.086-2024, CUYO OBJETO ES:"CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEOYLAVADO Y DESINFECCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON INSUMOS PARA LOS BIENES MUEBLESEINMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI O DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTELANECESIDAD, el cual, después de 2 modificaciones tenia plazo de ejecución final el 31 de octubre del 2024, en el marco de la ejecución de este contrato, supuestamente, RAN se apartó de las obligaciones de pago de los aportes a seguridad social de un grupo plural determinado de trabajadores de que se valió para prestar el servicio al Distrito y por ende, la administración desde el 16 de julio del 2024 de manera insistente le requería por escrito y en mesas de trabajo que se pusiera al día con tales obligaciones, llegado el día del vencimiento del plazo contractual, RAN no se pudo al día con dichas obligaciones.

En la sesión del 21 de octubre se presentaron los descargos por parte del Señor Edgardo Londoño (agente liquidador de RAN) indicó que:

- Con cargo a las facturas RSFE 2135, RSFE 2136 y RSFE 2137, las cuales se encuentran en firme y endosadas a favor de la sociedad Servifin S.A., se autorice que la mentada sociedad realice el pago de la seguridad social, es decir, aceptaron que no se pagó la seguridad social en octubre del 2024, situación que está cubierta materialmente por el amparo de la Póliza No. 430 47 994000065059 de pago de salarios y pago de prestaciones sociales y cubierta temporalmente porque dicho amparo contempla una vigencia de 21/02/2024 31/10/2027 y la modalidad es de ocurrencia.

Presenté a mi turno descargos oralmente que se pueden resumir en:

- En el acto administrativo de citación se busca cobrar la cláusula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios , sin embargo el presunto impago de las prestaciones sociales y

los aportes a seguridad social de los trabajadores en los frentes de mantenimiento de los tanques, no son, ni constituyen incumplimiento porque no son la razón de la frustración del objeto contractual, que no es un hecho integrado en el teorema de imputación, ni sobre el que gravite argumentalmente el supuesto incumplimiento.

- El amparo de pago de salarios y pago de prestaciones sociales, no cubre las cláusulas penales.
- Terminación automática a consecuencia de la operatividad del art. 1060 del Código de Comercio por agravación comunicada del riesgo en la medida que el 4 de mayo del 2024 RAN cedió el contrato afianzado a SIFIN sin anuencia de la Aseguradora y sin avisar dicha novedad a la misma.
- Excesividad en la tasación de la cláusula penal porque no se atempera a los criterios de racionalidad y de proporcionalidad que operan al margen de que la cláusula se pacte en modalidad estimatoria, porque además RAN aporta prueba de que sí pagó las prestaciones sociales de los meses de junio, julio, agosto, septiembre del 2024, razón que impone reducir ostensiblemente la cuantía.

Consideraciones:

- Algo particular que se menciona en el auto de inicio del trámite y que se replica en el escrito de descargos es que la sociedad RAN cedió derechos crediticios a SIFIN, derivados del contrato de prestación de servicios el 7 de mayo del 2024 pero tal circunstancia no fue puesta en conocimiento de la aseguradora, sin embargo, no se cedió posición contractual, solo derechos crediticios, no la posibilidad de ejecutar el contrato, por lo que es irrelevante de cara a la alteración del riesgo en la medida de agravarlo. Aseguradora Solidaria debió conocer tal situación porque dicha cesión ocurrió mediante escritura pública (documento público) desde el 25 de mayo del 2024 y no se abstuvo de prorrogar la vigencia de los amparos en el anexo 2.
- La póliza, en ninguno de sus 3 anexos desarrolla esa novedad, la de la cesión de los créditos en favor de un tercero, por lo que no habría razón para que existiera endoso de la misma por parte del tomador.

Por lo anterior la contingencia se califica como PROBABLE.

Pretensiones: \$504.519.0004 que corresponden al 20% del valor total del contrato y que se cobran por cláusula penal.

Liquidación objetiva: \$378.389.253 que corresponde al valor asegurado del amparo de cumplimiento (porque el impago de prestaciones sociales en este caso genera el incumplimiento de la cláusula 3.2.1 numeral 8 del contrato de prestación de servicios, pues no son los trabajadores quienes están reclamando las sumas que corresponden a esos pagos incumplidos al SGSSS sin aplicar deducible por no haberse pactado.

Se fijó fecha para decidir sobre la petición de interrogatorio de parte al agente liquidador el 28 de enero del 2025 a las 2:00 p.m.

TIEMPO DE PREPARACION: 35 minutos

TIEMPO DE DURACIÓN: 1 hora y 22 minutos

TIEMPO DE REPORTE: 48 minutos



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero
Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.